

ANEXO UNO

REGLAMENTO DE AFILIACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

TÍTULO PRIMERO DE LA AFILIACIÓN

Capítulo Único Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria en todo el Partido de la Revolución Democrática y tiene por objeto normar lo establecido en el artículo 8 incisos a) y e), párrafo 6, incisos j) y o); así como en los artículos 13, 14 y 15 del Estatuto, en lo conducente a las atribuciones, la organización, las funciones y los procedimientos del Órgano de Afiliación.

Artículo 2. Serán personas afiliadas al Partido, las mexicanas o mexicanos que reúnan los requisitos establecidos en el Estatuto, con pretensión de colaborar de manera activa en la organización y funcionamiento del Partido, contando con las obligaciones y derechos observados en el presente ordenamiento, comprometiéndose con su ideología y haciendo suyos los documentos básicos del mismo.

El proceso de afiliación al Partido será temporal, debiendo observar lo establecido en el Estatuto, el presente Reglamento, el Manual de Procedimientos y la convocatoria correspondiente emitida por la Dirección Nacional.

Considerando las capacidades económicas técnicas y operativas, la Dirección Nacional realizará campañas de afiliación y refrendo de forma anual en cantidad y con el período que determine. (Propuesta de disenso)

Artículo 3. Las actividades del Órgano de Afiliación serán conducidas en lo general por lo previsto en el Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, y en lo particular por el presente Reglamento, siempre en estricto apego a las garantías otorgadas en materia político electoral por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y las leyes aplicables en la materia.

ANEXO UNO

Además de regir sus actuaciones conforme a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, equidad y estricto apego a la normatividad de un sistema intrapartidario que garantice la efectividad de los elementos antes mencionados.

Artículo 4. El Órgano de Afiliación tendrá la responsabilidad de organizar los procedimientos de afiliación, refrendo, actualización, depuración del padrón y del Listado Nominal; de acuerdo a lo establecido en el presente ordenamiento, pero siempre en acatamiento irrestricto a lo ordenado por la Dirección Nacional y las leyes aplicables en la materia.

1.- La Dirección Nacional tiene competencia exclusiva en la aprobación de la convocatoria para la Campaña Nacional de Afiliación y/o Refrendo, así como de los acuerdos y lineamientos relativos a los procesos de afiliación y refrendo para:

- a) Nombrar a los integrantes del Órgano de Afiliación para los procesos de afiliación y refrendo.
- b) La organización de los procedimientos para realizar la afiliación en los procesos internos del Partido.
- c) Ratificar o rectificar los acuerdos o lineamientos necesarios para el adecuado desarrollo del proceso de afiliación, así como, en su caso, autorizar la estructura operativa y los recursos económicos para el proceso de afiliación y refrendo.
- d) Ratificar o rectificar la propuesta relativa al número, ubicación, y tipo de módulos de afiliación.
- e) Que una institución externa de carácter público o privado realice alguna de las actividades sensibles de los procesos de afiliación, refrendo, mantenimiento, actualización y resguardo de datos del Sistema Integral de Afiliación, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y las leyes aplicables en la materia así como lo establecido en el Reglamento de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática; y
- f) Las demás que establezca el Estatuto y el presente ordenamiento.
- g) En los casos en que las organizaciones sectoriales del Partido, soliciten la colaboración del Órgano de Afiliación para la elaboración de padrones, listados nominales, registro de integrantes u otras actividades vinculadas a

ANEXO UNO

las funciones y atribuciones del Órgano. Deberán solicitar a la Dirección Nacional la colaboración del mismo, así como presentar los lineamientos para la actuación del Órgano.

Los actos no señalados en el anterior listado se entenderán delegados al Órgano de Afiliación. Sin embargo, los acuerdos del Órgano de Afiliación deberán ser aprobados por el voto unánime de sus integrantes y en tal caso esos acuerdos serán válidos y definitivos, cuando no se actualice este supuesto, los acuerdos deberán ser aprobados por la Dirección Nacional.

Los acuerdos aprobados por la Dirección Nacional y el Órgano de Afiliación, serán obligatorios y publicados mediante cédula de notificación en los estrados y en la página web oficial del Órgano de Afiliación, en un plazo no mayor a veinticuatro horas posteriores a su aprobación.

2. La Dirección Nacional durante los procesos de afiliación tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Aprobar los lineamientos para llevar a cabo el proceso de afiliación.
- b) Remover al personal operativo y los responsables del Órgano de Afiliación cuando éstos no cumplan con su responsabilidad, desacaten lineamientos de su superior jerárquico, muestren deficiencias que pongan en riesgo el proceso de afiliación y refrendo, o no realicen los procedimientos de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Dirección Nacional.
- c) Aprobar el Manual de Procedimientos, así como los lineamientos de operación que se requieran de manera previa y durante los procesos electorales.
- d) Todos y cada uno de los actos previstos en el presente ordenamiento, emanados de las actividades del Órgano de Afiliación, deben ser remitidos en original o copia certificada a la Dirección Nacional a través de su Secretaría Técnica en un período máximo de cuarenta y ocho horas, mediante oficio suscrito por el pleno o la mayoría de los integrantes.

Artículo 5. El Órgano de Afiliación es temporal, de carácter operativo, responsable del procedimiento de integración y actualización del Padrón de Personas Afiliadas al Partido, así como de la conformación e integración del Listado Nominal. En el ejercicio de sus funciones, deberá ajustarse siempre a lo dispuesto por las leyes en la materia, el Estatuto, y el presente Reglamento.

ANEXO UNO

Para el desempeño de las funciones del Órgano de Afiliación, las Direcciones del Partido en todos sus niveles están obligadas a proporcionar el apoyo y coadyuvancia que les sean requeridas.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA DESIGNACIÓN Y LAS ATRIBUCIONES DEL ÓRGANO DE AFILIACIÓN

Artículo 6. El Órgano de Afiliación es un órgano colegiado, conformado por tres integrantes con derecho a voz y voto cuya designación estará a cargo de la Dirección Nacional, podrá contar con un equipo técnico profesional calificado que deberá ser aprobado por la Dirección Nacional; se regirá conforme a los principios de legalidad, certeza, objetividad, transparencia, máxima publicidad e imparcialidad, así como de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, responsabilidad e información.

Artículo 7. El Órgano de Afiliación, así como el personal operativo, son de carácter temporal, su funcionamiento quedará sujeto a los plazos establecidos en la convocatoria correspondiente que determine la Dirección Nacional.

4

Artículo 8. El Órgano de Afiliación tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar, integrar, organizar y validar el Padrón de Personas Afiliadas, el Listado Nominal del Partido y la cartografía electoral.
- b) Elaboración y entrega de constancias de afiliación y antigüedad cuando así lo soliciten las personas afiliadas al Partido, las instancias de jurisdiccionales o los órganos de justicia intrapartidaria.
- c) Es el responsable de la administración, manejo, mantenimiento, actualización y resguardo del Sistema Integral de Afiliación.
- d) Organizar y conducir, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Dirección Nacional, los procedimientos técnicos en materia de afiliación apegados estrictamente a los principios de certeza, equidad, objetividad, legalidad, transparencia y máxima publicidad.

Considerando la posibilidad del uso de datos biométricos y herramientas tecnológicas que sirvan para la validación por la autoridad electoral federal.

ANEXO UNO

- e) Determinar los programas de capacitación y actualización del Padrón de Personas afiliadas al Partido y Listado Nominal, así como vigilar el adecuado funcionamiento de los trabajos en materia de afiliación.
- f) Elaborar los manuales, formatos, documentos y material del procedimiento de depuración y actualización del Padrón de Personas Afiliadas al Partido y Listado Nominal.
- g) Supervisar y vigilar el correcto desarrollo y funcionamiento de las actividades del personal operativo y los responsables de afiliación y refrendo en las entidades de acuerdo a lo dispuesto por la Dirección Nacional.
- h) Proponer a la Dirección Nacional el presupuesto necesario en materia de recursos financieros, materiales y humanos para el buen cumplimiento de sus funciones.
- i) Atender los requerimientos en materia de acceso a la información y transparencia que soliciten las autoridades y órganos partidarios competentes de conformidad a la legislación vigente.
- j) Elaborar el Manual de Procedimientos.
- k) Organizar, programar y planificar la distribución de las áreas, responsabilidades y trabajos al interior de la propia instancia; y
- l) Los demás que le confiera el Estatuto y la reglamentación aplicable.

5

Artículo 9. La remoción de los integrantes del Órgano de Afiliación se hará por la Dirección Nacional y se realizará en los siguientes casos:

- a) Por no regirse conforme a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, transparencia, equidad y máxima publicidad.
- b) Por notables deficiencias técnicas en el manejo y publicación del Padrón de Personas afiliadas al Partido y Listado Nominal.
- c) Cuando se realicen de forma ilícita o dolosamente, modificaciones al Padrón de Personas afiliadas al Partido y Listado Nominal.
- d) Por evidente desacato a las disposiciones estatutarias y reglamentarias.
- e) Por incumplimiento de las funciones encomendadas.

En el caso de propuesta de remoción de un integrante del Órgano de Afiliación, a éste se le garantizará el derecho de audiencia y debido proceso previsto en el Estatuto.

ANEXO UNO

Artículo 10. La ratificación de los integrantes del Órgano de Afiliación solo procederá cuando al término de su gestión se haya observado de forma permanente un desempeño colegiado destacado por la certidumbre, credibilidad y confianza en el ejercicio de su encargo.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS FUNCIONES DEL ÓRGANO DE AFILIACIÓN

Artículo 11. El Órgano de Afiliación tendrá las siguientes funciones:

- a) Afiliar o refrendar a través de módulos y de manera presencial a las personas que así lo soliciten, de acuerdo a los lineamientos de la convocatoria respectiva.
- b) Resolver las observaciones, correcciones y solicitudes de aclaración sobre el Padrón de Personas Afiliadas al Partido y el Listado Nominal.
- c) Depurar y actualizar el Padrón de Personas Afiliadas al Partido y el Listado Nominal, publicarlos en los distintos medios de información que la Dirección Nacional disponga.
- d) Elaborar y entregar las Constancias de Afiliación y antigüedad, cuando así lo solicite cualquier persona afiliada al Partido.
- e) Informar al Consejo Nacional y a la Dirección Nacional de los proyectos de acuerdos, resoluciones y procedimientos que la instancia adopte.
- f) Elaborar las estadísticas informáticas internas; y
- g) Los demás que le confiera el Estatuto y la reglamentación aplicable.

6

TÍTULO TERCERO CAPÍTULO PRIMERO DE LA ESTRUCTURA DEL ÓRGANO DE AFILIACIÓN

Artículo 12. El Órgano de Afiliación tendrá a su cargo áreas de trabajo, cuya responsabilidad será de todos los integrantes del mismo, siendo éstas:

- a) Secretaría Técnica, Oficialía de Partes y Transparencia.
- b) Afiliación y Capacitación.
- c) Informática y Estadística.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS SESIONES DEL ÓRGANO DE AFILIACIÓN

ANEXO UNO

Artículo 13. El Órgano de Afiliación sesionará de acuerdo a lo siguiente:

- a) Los integrantes del Órgano de Afiliación convocarán a sesión ordinaria o extraordinaria.
- b) Sesionará de manera ordinaria mensualmente y de forma extraordinaria cuando sea necesario.
- c) Tratándose de sesiones ordinarias, el orden del día deberá formularse con una anticipación de veinticuatro horas, y en el caso de sesiones extraordinarias, con un mínimo de doce horas de anticipación, y podrá ser enviada por los medios disponibles, anexando la propuesta de orden del día.
- d) Las sesiones serán válidas con la asistencia de la mayoría de sus integrantes con derecho a voto.
- e) Los proyectos de trabajo del Órgano de Afiliación serán discutidos y aprobados en el Pleno; y
- f) Los acuerdos aprobados de manera unánime por el Órgano de Afiliación serán válidos, definitivos y se notificarán a la Dirección Nacional; aquellos que sean aprobados por mayoría serán remitidos a la Dirección Nacional para su ratificación o rectificación.

Dichos acuerdos deberán ser publicados por estrados y en la página web oficial del Órgano de Afiliación.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO PRIMERO

DEL ALTA Y BAJA DEL PADRÓN DE PERSONAS AFILIADAS AL PARTIDO Y EL LISTADO NOMINAL

Artículo 14. El ingreso al Partido es un acto personal, libre, voluntario e individual, ningún órgano o instancia del Partido podrá ampliar o reducir los requisitos estatutarios para el ingreso y permanencia.

Artículo 15. Para que una persona sea afiliada al Partido, se deberán cubrir los requisitos establecidos en el artículo 14 del Estatuto y:

- a) Aceptar y cumplir en todo momento los lineamientos establecidos en la Declaración de Principios, en el Programa, en el Estatuto y en los

ANEXO UNO

Reglamentos que de éste emanen, lo cual realizará por escrito al momento de solicitar su afiliación; y

- b) Comprometerse a acatar como válidas todas y cada una de las resoluciones tomadas al interior del Partido, lo cual realizará por escrito al momento de solicitar su afiliación.

Para efectos de los procedimientos señalados anteriormente, el Órgano de Afiliación deberá utilizar sistemas informáticos que garanticen la afiliación individual.

Artículo 16. Para la inscripción al Partido de personas que estuvieron afiliadas a otros institutos políticos, la persona solicitante deberá presentar carta de renuncia al partido político donde haya militado anteriormente.

Artículo 17. El Órgano de Afiliación procederá a realizar la baja del Padrón de personas afiliadas en los siguientes casos:

- I. Cuando la persona interesada, de manera libre y voluntaria, formaliza su renuncia a su estatus de afiliación, mediante escrito con firma autógrafa y copia legible de su credencial para votar adjunta.
- II. Por notificación en caso de defunción.
- III. Cuando el Instituto Nacional Electoral notifique la solicitud en que un ciudadano o ciudadana, manifieste su deseo de no ser considerada persona afiliada al Partido.
- IV. Por notificación del resultado de la compulsa realizada por la autoridad electoral federal.
- V. Por resolución de alguna autoridad jurisdiccional o del Órgano de Justicia Intrapartidaria.
- VI. Cuando la persona afiliada realiza su inscripción como precandidato o precandidata, candidato o candidata; representante ante el Consejo General, Juntas Locales y Distritales de la autoridad electoral federal; representante ante los consejos generales, distritales y municipales de los organismos públicos locales electorales; como representante general y ante las mesas directivas de casilla representando a otro instituto político, así como otros partidos no coaligados.
- VII. Manifieste su apoyo a otro instituto político, a las candidaturas de un partido distinto, o denigre a otro militante de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 del Estatuto; y

ANEXO UNO

VIII. Cuando la persona interesada, de manera voluntaria y libre manifiesta su renuncia al Partido, a través de actos, eventos públicos, medios de comunicación o mediante el uso de redes sociales, el Órgano de Afiliación debe realizar los procedimientos establecidos en el Manual de Procedimientos.

El efecto de esta manifestación es la pérdida de la calidad de persona afiliada, y en consecuencia la baja inmediata del Padrón de Personas Afiliadas al Partido.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PROCESO DE AFILIACIÓN

Artículo 18. El proceso de afiliación al Partido de la Revolución Democrática se realizará durante la campaña de afiliación del Partido, de acuerdo a los lineamientos y plazos establecidos por la Dirección Nacional, debiendo observar lo preceptuado en el Estatuto y la reglamentación aplicable.

Artículo 19. Toda persona que desee afiliarse al Partido podrá hacerlo ante los módulos que el Órgano de Afiliación instale en coadyuvancia con las Direcciones Estatales y Municipales conforme a lo establecido en el Manual de Procedimientos.

Artículo 20. Al concluir el procedimiento de registro de la persona interesada, el sistema generará una cédula electrónica con los datos y biométricos que ésta proporcionó, dicha cédula será considerada como la documental que acredita su calidad de persona afiliada al Partido.

Artículo 21. El solicitante proporcionará los datos de su credencial para votar vigente, que a continuación se enlistan a efecto de que se registren en la solicitud de afiliación:

- a) Nombre completo.
- b) Domicilio, Estado, Municipio o Alcaldía.
- c) Clave de Elector, OCR y sección electoral.
- d) Huella dactilar.
- e) Fecha de nacimiento; y
- f) Género.

ANEXO UNO

Además, de manera voluntaria para fines estadísticos y de organización partidaria, podrán proporcionar la siguiente información:

- a) Ocupación.
- b) Escolaridad.
- c) Número telefónico.
- d) Correo electrónico; y
- e) Redes sociales.

La solicitud deberá incluir la manifestación expresa de:

- a) El compromiso de aceptar y cumplir en todo momento los lineamientos establecidos tanto en la Declaración de Principios, Programa, Línea Política, el Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen; acatar como válidas todas y cada una de las resoluciones tomadas al interior del Partido;
- b) Declaración bajo protesta de decir verdad que los datos proporcionados son ciertos;
- c) Consentimiento expreso para el tratamiento de sus datos personales y el traslado de estos a las autoridades intrapartidarias, electorales y jurisdiccionales en el ámbito que corresponda; y
- d) Las demás que le confiera el Estatuto y la reglamentación aplicable.

Artículo 22. Para corroborar que se encuentran afiliadas al Partido de la Revolución Democrática, las personas solicitantes deberán consultar la página web oficial que el Órgano de Afiliación habilite durante los períodos de afiliación, refrendo o verificación y validación de personas afiliadas.

En caso de no encontrar su registro en la base de datos, las personas solicitantes deberán remitir la documental del acuse al correo institucional del órgano.

CAPÍTULO TERCERO DEL REFRENDO

Artículo 23. El refrendo a que se refieren los artículos 15, inciso d) y 16, inciso h) del Estatuto, es el mecanismo por el que las personas afiliadas al Partido, hacen

ANEXO UNO

manifiesta su voluntad de seguir perteneciendo al mismo de conformidad con lo señalado en la normatividad electoral vigente.

Artículo 24. Las personas afiliadas al Partido de la Revolución Democrática deberán refrendar su calidad de persona afiliada cuando la Dirección Nacional lo determine mediante la Convocatoria correspondiente.

Artículo 25. Para efectuar el refrendo la persona afiliada cubrirá los siguientes requisitos:

- a) Presentar la credencial para votar vigente emitida a su favor por la autoridad electoral federal.
- b) Haber cumplido con el pago de cuotas extraordinarias en su caso; y
- c) Haber tomado los cursos convocados por el Instituto de Formación Política y las demás establecidas en el Estatuto.

Al concluir el refrendo el Órgano de Afiliación expedirá una constancia a favor de la persona que realizó el trámite; posteriormente actualizará el Padrón y en su caso el Listado Nominal, notificando a la Dirección Nacional mediante acuerdo respectivo para su ratificación o rectificación.

Artículo 26. La actualización, rectificación y corrección de datos es el mecanismo mediante el cual las personas afiliadas deben mantener vigente su información al Partido, con la finalidad de mantener actualizado el Padrón de Personas afiliadas al Partido y el Listado Nominal.

La persona afiliada tiene la obligación de notificar al Partido la actualización de los datos de la credencial para votar, por cambio domiciliario, extravío, robo o término de vigencia.

La actualización, rectificación y corrección se realizará a la par del proceso de refrendo, en los plazos y criterios establecidos en la convocatoria emitida por la Dirección Nacional.

La oposición de datos personales es el procedimiento mediante el cual las personas pueden ejercer su derecho a eliminar los datos personales de los registros del Partido, y puede realizarse en la página web oficial del Órgano de Afiliación, para tal efecto es responsabilidad del órgano facilitar un formato en archivo .pdf descargable, así como publicitar un instructivo para realizar el procedimiento.

CAPÍTULO CUARTO

ANEXO UNO

DEL PADRÓN DE PERSONAS AFILIADAS AL PARTIDO Y EL LISTADO NOMINAL

Artículo 27. El Padrón de Personas Afiliadas al Partido es única y exclusivamente recopilado, elaborado y actualizado por el Órgano de Afiliación y validado por la Dirección Nacional; es la lista de las personas afiliadas al Partido que han cumplido los requisitos establecidos en el Estatuto y en el presente ordenamiento, conformado con los datos proporcionados para su ingreso, de acuerdo a lo que dispone el artículo 14 del Estatuto. Su debida integración asegura certeza, legalidad y transparencia a las personas afiliadas y es el instrumento base para alcanzar los fines electorales y estratégicos del Partido.

Artículo 28. Para efectos de resguardar la integridad y garantizar el eficaz funcionamiento y actualización del Padrón de Personas Afiliadas al Partido, la Dirección Nacional por mayoría, podrá convenir con una instancia externa pública o privada a efecto de que se encargue del soporte y mantenimiento del sistema integral de afiliación, dicha instancia garantizará la administración y manejo de los datos personales de acuerdo a lo establecido en las leyes federales aplicables en la materia y en el Reglamento de Transparencia del Partido.

Artículo 29. Para dar certeza a las personas que aparecen en el padrón del Partido, el Órgano de Afiliación exhibirá de manera permanente en su página web oficial, el listado de Personas Afiliadas al Partido, actualizándose el mismo al menos cada treinta días y, en el caso de una elección interna, el Listado Nominal por Sección Electoral, Municipio y Estado. Asimismo, facilitará a través de este medio, que las personas afiliadas consulten su pertenencia a éste.

Artículo 30. El Listado Nominal es la relación de las personas afiliadas que pueden votar y ser votadas en los procesos internos, y que han cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 15 del Estatuto.

Una vez concluida la campaña de afiliación y refrendo convocada por la Dirección Nacional, el Órgano de Afiliación procederá a realizar la verificación de las personas que cumplen los requisitos antes referidos, solicitando a las instancias partidarias la información necesaria para validar el estatus de las personas que podrán integrar el Listado Definitivo.

ANEXO UNO

Para la integración de la información referida en el párrafo anterior, la Dirección Nacional a través del Órgano de Afiliación podrá utilizar herramientas informáticas y operativas que vinculen a las instancias intrapartidarias relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo del Estatuto, es obligación de estas, procesar y proveer al Órgano de Afiliación la información requerida en los plazos establecidos en la Convocatoria respectiva.

Artículo 31. Una vez publicada la convocatoria para las elecciones internas, el Órgano de Afiliación realizará los siguientes procedimientos:

I. El corte al Padrón de las Personas Afiliadas al Partido, que será notificado a la Dirección Nacional.

II. Verificar quienes cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 15 y 17 del Estatuto para la conformación del Listado Nominal.

Dicho corte y verificación se realizarán a partir del resultado de la última campaña de afiliación y refrendo.

III. Publicar el Listado Nominal en los estrados y en la página de web del Órgano, de acuerdo a los plazos determinados para los períodos de observaciones establecidos en la convocatoria correspondiente, garantizando la protección de datos personales.

IV. Realizado lo anterior, el Órgano de Afiliación notificará el proyecto de acuerdo sobre la conformación e integración del Listado Nominal para su revisión y aprobación por la Dirección Nacional.

V. Una vez aprobado por la Dirección Nacional, el Listado Nominal tendrá carácter definitivo, y sólo se podrá modificar en los siguientes casos:

a. Por mandato jurisdiccional de las autoridades electorales o judiciales.

b. Por resolución del Órgano de Justicia Intrapartidaria; y

c. Por lo establecido en el convenio de colaboración con la autoridad electoral federal.

El Órgano de Afiliación, en caso de encontrarse en condiciones técnicas y operativas, procederá a realizar las observaciones correspondientes, y de no ser posible, generará el alcance conducente a la casilla o centro de votación involucrada en la determinación.

VI. El Órgano de Afiliación notificará a la Dirección Nacional la fecha de entrega de los Listados Nominales por casilla o centro de votación, impresos al Órgano

ANEXO UNO

Técnico Electoral, mismos que deberán ser entregados de acuerdo a los plazos establecidos en la convocatoria correspondiente.

La Dirección Nacional garantizará todos los insumos necesarios para que el Órgano de Afiliación pueda realizar las impresiones de los listados nominales que serán utilizados en una elección interna.

Artículo 32. Una vez otorgados los registros de precandidaturas, las representaciones acreditadas podrán solicitar mediante escrito, una copia magnética del Listado Nominal Definitivo, exclusivamente del ámbito territorial por el que registraron.

El Órgano Técnico Electoral notificará a la Dirección Nacional y al Órgano de Afiliación la lista de representantes acreditados, especificando el ámbito territorial que representan, con la finalidad de que puedan hacer efectivo su derecho.

CAPÍTULO QUINTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE AFILIACIÓN DEL PARTIDO

14

Artículo 33. El Sistema Integral de Afiliación es el software propiedad del Partido, que administra el Órgano de Afiliación mediante el cual se recopilan, almacenan, procesan, ordenan y resguardan los datos de las personas afiliadas al Partido. Es el instrumento mediante el cual el Órgano de Afiliación lleva a cabo las tareas de elaboración del padrón, el listado nominal y la emisión de constancias de afiliación. El Órgano de Afiliación es el responsable del manejo, mantenimiento, actualización y resguardo del sistema.

Artículo 34. El Órgano de Afiliación realizará las actualizaciones necesarias por mandato jurisdiccional en los siguientes casos:

- a) Suspensión de derechos y prerrogativas.
- b) Suspensión del derecho a votar y ser votado.
- c) Suspensión de derechos político-electorales; y
- d) Cancelación de Afiliación.

CAPÍTULO SEXTO DE LA SEGURIDAD DEL SISTEMA DE AFILIACIÓN

ANEXO UNO

Artículo 35. El Órgano de Afiliación deberá implementar sistemas de seguridad y protección que garanticen:

- a) La integridad de las bases de datos, la cual deberá ser una protección contra la modificación de éstos, en forma intencional o accidental.
- b) Autenticidad de las bases de datos, que garantice que dicha información ha sido generada por el órgano autorizado; y
- c) La protección de los datos personales recabados en uso de sus atribuciones, conforme a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás leyes aplicables.

TÍTULO QUINTO CAPÍTULO PRIMERO DE LA TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Artículo 36. A efecto de cumplir con el principio de transparencia, serán atendidas las siguientes previsiones:

15

I. Toda persona tiene derecho a acceder a la información contenida en el Padrón de personas afiliadas del Partido, de conformidad con la Ley General de Partidos Políticos y la legislación en materia de transparencia y acceso a la información.

II. En todo caso sólo será pública la siguiente información:

a) Respecto al Padrón de las personas afiliadas:

- i. El apellido paterno, materno, nombre o nombres.
- ii. Fecha de afiliación; y
- iii. Entidad de residencia.

III. La demás que señalen la Ley General de Partidos Políticos y las leyes aplicables en materia de transparencia.

IV. Cuando la información se encuentre disponible públicamente, el Órgano de Afiliación no estará obligado a entregarla físicamente al solicitante; y

ANEXO UNO

V. Se considerará de carácter confidencial la información relativa a las actividades de naturaleza privada, personal o familiar, de las personas afiliadas, en términos de la ley conducente.

VI. Se considerará información de carácter reservada de manera enunciativa mas no limitativa, la información relativa a los procedimientos del Partido que se encuentre en fase deliberativa.

Artículo 37. El Órgano de Afiliación por medio del Área de Informática y Estadística en conjunto con la Delegación de Transparencia realizará los procedimientos necesarios para garantizar el cumplimiento de las disposiciones anteriores para mantener actualizada la información pública establecida en este Capítulo, a través de sus páginas electrónicas. sin perjuicio de la periodicidad, formatos y medios que establezca para todas las obligaciones de transparencia, la Ley General de Partidos Políticos y la normatividad de la materia.

El área de transparencia desarrollará sus funciones conforme a lo establecido en los artículos 123 al 138 del Estatuto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor una vez que sea aprobado por el 17° Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional, mismo que será publicado en la Gaceta del Consejo Nacional y la página web oficial del Partido.

SEGUNDO. El presente Reglamento sólo podrá ser modificado en todo o en sus partes por el Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática. Para ello se requerirá que se convoque específicamente para ese efecto.

TERCERO. De conformidad con el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE INICIA EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE LOS PADRONES DE AFILIADAS Y AFILIADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES”, el Órgano de Afiliación realizará un proyecto de ruta crítica para dar cumplimiento a los criterios y obligaciones señalados en el acuerdo anteriormente referido, mismo que deberá ser aprobado por la Dirección Nacional.

ANEXO UNO

En el mismo sentido el Órgano de Afiliación deberá contemplar en el Manual de Procedimientos las actividades necesarias para su cabal cumplimiento.

CUARTO. Todo lo no observado en el presente Reglamento será resuelto por los integrantes del Órgano de Afiliación, conforme a lo previsto en el Estatuto, las leyes reglamentarias y aplicables en la materia.

QUINTO. El presente reglamento sólo podrá ser modificado en todo o en sus partes por el Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática.